CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 048-2024-2-5301-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE SERVIDOR BAJO REGIMEN CAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN"

PERÍODO
DEL 5 DE FEBRERO AL 13 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

048202425301100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 048-2024-2-5301-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE SERVIDOR BAJO EL RÉGIMEN CAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Servidor Público del Ministerio de la Producción, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, percibió en forma simultánea, ingresos por locación de servicios en otra Entidad Pública, durante el Periodo de febrero a mayo del 2021, vulnerando la prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado, e incurriendo en una falsa declaración, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración Pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	15
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIONES**	16
VI.	**RECOMENDACIONES**	16
VII.	**APÉNDICES**	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-5301-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE SERVIDOR BAJO EL RÉGIMEN CAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN"

PERÍODO: 5 DE FEBRERO AL 13 DE MAYO DE2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de la Producción, en adelante "PRODUCE", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 000223-2024-CG/OC5301 de 31 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el servidor del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios, ha cumplido con la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

la materia de control es de carácter no misional de la Entidad, relacionado a los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, y en particular, a la prohibición constitucional y legal, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, siendo incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; con excepción de una o más por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.

En el marco de ello, el Órgano de Control Institucional del PRODUCE ha verificado que, el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, quien venía laborando en el cargo de Especialista en Diseño de Intervenciones en Diversificación Productiva de la oficina del Programa Nacional de Diversificación Productiva – PNDP del PRODUCE, bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios CAS, desde el 4 de julio de 2019 hasta el 18 de octubre de 2023, percibió en simultáneo durante el periodo de febrero a mayo del 2021, adicional a su remuneración del PRODUCE, ingresos por la prestación de servicios al Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS por el monto total de S/ 36,000.00, que no corresponden a servicios de docencia ni constituyen el pago de dietas de empresas públicas, lo cual denotaría que el servidor transgredió la normativa que prohíbe la doble percepción, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública. Aunado a ello, el señor Pablo Enrique Rondón Márquez para la emisión de las órdenes de servicio que suscribió con el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, presentó dos (2) declaraciones juradas en las que declaró bajo juramento *"(...) no percibir del Estado, más*

de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso como empleado público (...)", no obstante que, venía laborando en el Ministerio de la Producción; incurriendo en falsa declaración al ser un hecho que no se condice con la realidad.

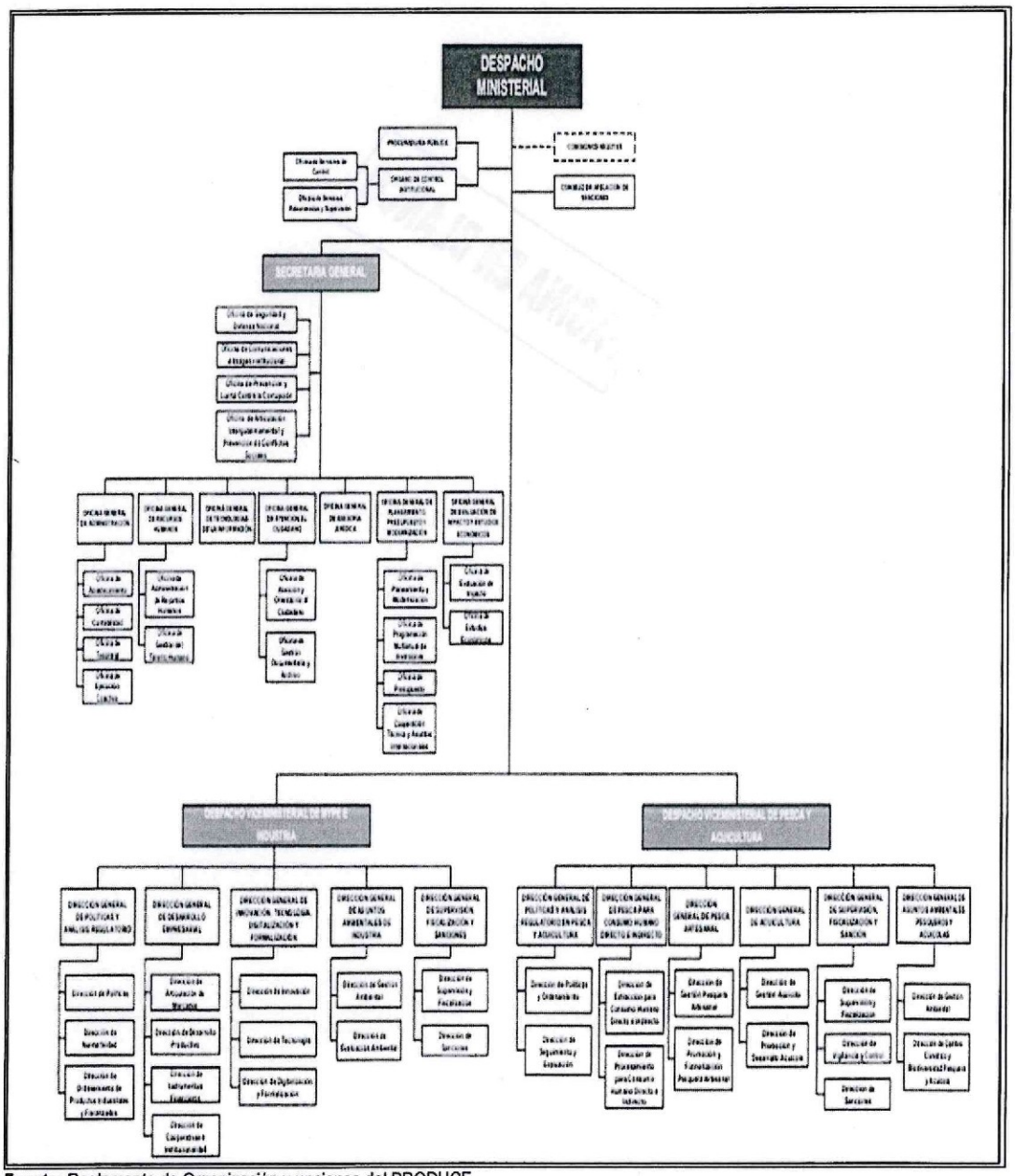
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de febrero al 13 de mayo del 2021.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de la Producción, pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional,

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de la Producción:



Fuente: Reglamento de Organización y unciones del PRODUCE

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, PERCIBIÓ EN FORMA SIMULTÁNEA, INGRESOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A MAYO DEL 2021, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS EN EL ESTADO, E INCURRIENDO EN UNA FALSA DECLARACIÓN, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación remitida por el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), y el Programa Nacional de Inversiones en Salud (en adelante, PRONIS); se ha identificado que el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, quien laboraba en el PRODUCE bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, desde el 4 de julio de 2019 hasta el 18 de octubre de 2023, percibiendo una remuneración mensual de S/ 10 000,00, contrató de manera simultánea con el PRONIS bajo la modalidad de locación de servicios, percibiendo en ambas entidades durante el periodo de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, el importe total de S/ 64 380,95, y presentando para la contratación con el PRONIS, una declaración jurada de no percibir doble percepción de ingresos del estado, no obstante de tener un contrato y vínculo laboral con el PRODUCE; asimismo, para su contratación con el Produce presentó la declaración jurada en la que indicó: "*No percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos del Estado (...)*"; cabe precisar que, con dicha declaración el servidor no sólo declaró que no percibía, sino también se comprometía a no percibir del estado, más de una compensación, retribución o cualquier tipo de ingresos; obligación que debía cumplir durante todo el periodo de duración del contrato CAS con el PRODUCE, situación que no ocurrió, incurriendo en la prohibición de doble percepción del ingresos del Estado; además de falsa declaración. Finalmente, se identificó que, para la prestación del servicio en el PRONIS, el citado servidor se ausentó de sus labores en el PRODUCE hasta por 77 horas y 56 minutos, durante 13 días laborables (4, 9, 10, 11, 22, 23 y 26 de febrero; 1, 3, 4, 8, 9 y 10 de marzo y 30 de abril del año 2021), periodo en que debía estar laborando para el Produce, en su domicilio y bajo la modalidad de "trabajo remoto", ausencias que no fueron reportadas por el trabajador, para la aplicación de los descuentos por dichas ausencias, cuyo importe total asciende a S/ 4 584,96.

La situación descrita se expone en los párrafos siguientes:

<u>Vinculación laboral bajo el régimen CAS e ingresos percibidos del Ministerio de la Producción -PRODUCE</u>

Como resultado de la convocatoria CAS n.° 068-2019-PRODUCE el señor Pablo Enrique Rondón Márquez, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE (**Apéndice n.° 3**) de 4 de julio de 2019, para laborar en el cargo de Especialista en Diseño de Intervenciones en Diversificación Productiva para el Programa Nacional de Diversificación Productiva del PRODUCE, en cuya cláusula cuarta se estableció el plazo de tres meses, desde el 4 de julio hasta el 3 de octubre

de 2019, el cual fue prorrogado en forma continua mediante las Adendas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, habiéndose suscrito la última adenda el 27 de marzo de 2023 a plazo indefinido[1] **(Apéndice n.° 4).** Asimismo, en el legajo2 del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, se identificó la carta S/N de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5),** solicitando su renuncia al Contrato CAS y adendas, la misma que fue aceptada y comunicada al servidor mediante Memorando n.° 00000975-2023-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP3 (ver Apéndice n.° 6), en la que se indica el 18 de octubre de 2023 como término del vínculo laboral bajo el régimen CAS con el PRODUCE.

Lo expuesto se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°1
Contrato CAS y adendas suscrito por el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez en el PRODUCE

n.° Contrato /Adenda	Fecha Suscripción	Periodo del contrato		Inicio y término vínculo contractual
		Inicio	Fin	
Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE	04/07/2019	04/07/2019	03/10/2019	04/07/2019 al 18/10/2023 (Por renuncia voluntaria del servidor)
Adenda n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE	17/09/2019	04/10/2019	31/12/2019	
Adenda n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019- PRODUCE	20/12/2019	01/01/2020	31/03/2020	
Adenda n.° 3 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019- PRODUCE	24/03/2020	01/04/2020	30/06/2020	
Adenda n.° 4 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019- PRODUCE	16/06/2020	01/07/2020	31/08/2020	
Adenda n.° 5 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019- PRODUCE	26/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	
Adenda n.° 6 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019- PRODUCE	21/09/2020	01/10/2020	31/12/2020	
Adenda n.° 7 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019- PRODUCE	23/12/2020	01/01/2021	31/03/2021	
Adenda n.° 8 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE (*)	27/03/2023	27/03/2023	Indeterminado	

Fuente: Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE y adendas n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) La adenda n.° 8 se suscribió a plazo "indefinido" en el marco de la Ley n.° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público" publicado el 9 de marzo de 2021, en la que se estableció en su artículo 4° que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido.

En el marco del citado contrato y adendas, el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, percibió del PRODUCE desde el inicio de su vínculo laboral, en forma ininterrumpida[4] y mensual el importe de S/ 10 000,00 soles, verificándose que durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2021, percibió el íntegro de su remuneración, sin que se evidencie la aplicación de algún descuento por concepto de faltas tardanzas o permisos, salvo los aportes obligatorios e impuestos de acuerdo a ley, tal como se acredita en las boletas de pago de n.°s 41033632202102, 41033632202103, 41033632202104 y 41033632202105 **(Apéndice n.° 6).**

Cabe señalar que, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19), el Ministerio de la Producción aprobó mediante Resolución Directoral n.° 00061-2020-PRODUCE/OGR de 20 de mayo de 2020, los "Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto en el Ministerio de la Producción", en la cual se estableció, entre otros, la modalidad de "Trabajo remoto" [5] aplicable a los servidores del Ministerio de la Producción, modalidad que establece que la prestación de servicios laborales debían

[1] En atención a la aprobación de la Ley n.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, publicada el 9 de marzo de 2021.
[2] Remitido mediante Oficio n.° 00001297-2024-PRODUCE/OGRH de 24 de setiembre de 2024 suscrito por el director general de la Oficina General de Recursos Humanos.
[3] Suscrito por el señor Carlos Américo Raffo Noriega, Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación de Productiva – PNDP del Ministerio de la Producción
[4] A excepción del periodo comprendido desde el 24 de enero hasta el 18 de octubre de 2023, que estuvo de licencia sin goce de haber según Resolución Directoral n.° 027-2023-PRODUCE/OGRH de 23 de enero de 2023 y carta n.° 0229-2023-PRODUCE/OGRH de 17 de abril de 2023.
[5] Según el literal b) del numeral V de la Directiva General N° 001-2020-PRODUCE-OGRH "Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto en el Ministerio de la Producción", establece que:
"***Trabajo Remoto.*** *Es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del servidor en su domicilio o en lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, (...)".*

ejecutarse en el domicilio o lugar de aislamiento del trabajador. Sobre el particular, de la información reportada emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 00000005-2024-PRODUCE/OARH (**Apéndice n.° 7**) de 1 de octubre del 2024, se ha identificado que el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, realizó la prestación de servicios laborales en el Ministerio de la Producción, bajo la modalidad de "trabajo remoto", durante el periodo febrero, marzo, abril y mayo del 2021, cuyas actividades fueron **reportados a través de** formatos denominados "Matriz de Seguimiento Trabajo Remoto"[6] en la cual se consignó entre otros, los trabajos asignados, los productos entregados y el total de horas laboradas; verificándose que, en la "Matriz de Seguimiento de Trabajo remoto" del mes de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 8**), consignó 248 horas de labores y haber *realizado: "Trabajo de campo en los mercados de Salaverry, Trujillo, La Libertad"* y *"Trabajo de campo en los mercados de Carhuaz, Carhuaz, Ancash";* asimismo, en la Matriz de Seguimiento de Trabajo remoto" del mes de abril 2021 (ver **Apéndice n.° 8**), también consignó entre otros, 248 horas de labores, indicando haber *realizado: "Trabajo de campo a la ciudad de Carhuaz, para la presentación de la propuesta arquitectónica del Proyecto del Mercado de Carhuaz, así como la suscripción de las actas de sostenibilidad del proyecto. Producto: 1 informe de trabajo de campo y actas de sostenibilidad suscritas"* y *"Trabajo de campo a la ciudad de Cusco – Cusco para identificar el tipo de intervención en el mercado San Pedro (...)"*.

Al respecto, con el fin de corroborar el trabajo de campo en las ciudades consignadas en los formatos denominados "Matriz de Seguimiento", antes citados, el OCI de PRODUCE, mediante Oficio n.°000240-2024-CG/OC5301 de 7 de noviembre de 2024, solicitó a la Unidad de Contabilidad la relación de viáticos y rendiciones de cuentas asignados al Pablo Enrique Rondón Márquez durante el periodo de febrero hasta abril del 2021, obteniendo como respuesta el Memorando n.° 00000817-2024-PRODUCE/OCI de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 9**) adjuntando un cuadro detallando la relación de viáticos asignados y rendiciones de viáticos, verificándose que no se asignaron viáticos durante el mes de febrero 2021 para la ejecución de comisiones de servicios en las ciudades de Trujillo y Carhuaz durante el mes de febrero 2021; por consiguiente, las actividades de trabajo de campo en los mercados de *Salaverry, Trujillo y de Carhuaz* que consignó el citado servidor en la "Matriz de Seguimiento" del mes de febrero 2021, no han sido debidamente acreditadas.

Lo expuesto se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Viáticos asignados al servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, durante el mes de febrero de 2021

Período	Según Planilla de Remuneraciones			Según Matriz "Seguimiento de Trabajo remoto" presentada por el servidor		Según Viáticos asignados por el PRODUCE
	N° Boleta de Remuneración	Remuneración Bruta (S/)	Días trabajados	Días de Trabajo (*)	Comisión de servicio registrado (Trabajo de Campo)	
Febrero 2021	41033632202102	10 000,00	30 días	30 días	Carhuaz y Trujillo	No se asignó viáticos para comisión de servicio a Carhuaz y Trujillo

Fuente: Oficio n.° 00001492-2024-PRODUCE/OGRH, mediante el cual se remitió la boleta de pago de remuneraciones n. 41033632202102.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) 30 días equivale a 248 horas.

[6] Firmados digitalmente por el señor Jorge Jonatan Ríos Morales, jefe de la oficina del Programa Nacional de Diversión Productiva. Matrices que fueron reportadas vía correo electrónico[6] con destinatario a (fmurga@produce.gob.pe) y copia al correo del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez (prondon@produce.gob.pe).

Ingresos percibidos por el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS

Mediante Oficio n.° 000126-2024-CG/OC5301 de 23 de setiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional del PRODUCE solicitó al coordinador general del PRONIS, los expedientes de contratación relacionados a las Órdenes de Servicio n.° 0000393 y 0000897, emitidas a favor del señor Pablo Enrique Rondón Márquez, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 265-2024-MINSA/PRONIS-UAF (ver **Apéndice n.° 10**) de 24 de setiembre de 2024; verificándose lo siguiente:

- ✓ **Orden de Servicio n.° 0000393 (Apéndice n.° 11)** de 5 de febrero de 2021 emitida a favor del señor Pablo Enrique Rondón Márquez, por el importe de S/ 24 000,00, pago en 2 armadas, para brindar el servicio de asesoría especializada en inversión pública para la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización del PRONIS, por el plazo de 60 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, la cual se efectuó el 5 de febrero de 2021, conforme se advierte del nombre, firma y fecha a manuscrito del citado servidor en dicha orden de servicio.

 Para dicha contratación, el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez remitió su cotización mediante correo electrónico [redacted] de 3 de febrero de 2021 con destinatario al señor Miller Anthony Cruz Paico (mcruz@pronis.gob.pe), consignando en dicho mail el tenor siguiente: *"(...) En atención a la invitación, envió mi cotización para la contratación del "SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN – PEDIDO N° 407 (...)".*

 Asimismo, el citado servidor suscribió y remitió al PRONIS la Declaración Jurada "DE NO PERCIBIR DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, O DE SER EL CASO, DEJAR DE PERCIBIRLOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO" (**Apéndice n.° 12**), indicando en dicha declaración lo siguiente: *"(...) declaro bajo juramento no percibir del Estado, más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso como empleado público; o de ser el caso, de dejar de percibirlos durante la prestación del servicio. (...)".*

 En el marco de dicha contratación de servicios, el señor Pablo Enrique Rondón Márquez, remitió al PRONIS dos entregables y percibió por cada entregable el importe de S/ 12 000,00 soles, tal como se expone a continuación:

 - **Primer Entregable**: mediante Carta n.° 001-2021-MPC[7] (**Apéndice n.° 13**) de 26 de febrero de 2021, remitió, entre otros, el Informe n.° 001-2021-PERM y anexos, en el que se detalla las actividades realizadas del 5 al 26 de febrero 2021, adjuntando además el recibo por honorarios electrónico n.° E001-81 (Ver **Apéndice n.°13**) por el importe de S/12 000,00. Posteriormente, el PRONIS canceló la prestación del servicio mediante el Comprobante de Pago n.° PR001542 (**Apéndice n.° 14**) de 17 de marzo de 2021 por el importe de S/ 11 040,00 a nombre de Pablo Enrique Rondón Márquez; y el Comprobante de pago n.° PR001543 (Ver **Apéndice n.° 14**) por S/ 960,00 a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, por concepto de detracción de renta de cuarta categoría.

 - **Segundo Entregable**: mediante Carta n.° 002-2021-PERM[6] (**Apéndice n.° 15**) de 28 de marzo de 2021, remitió, entre otros, el Informe n.° 002-2021-PERM y anexos (Ver **Apéndice n.° 15**), el segundo entregable, en el que se detalla las actividades realizadas al 28 de marzo de 2021, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-82 (Ver **Apéndice n.° 15**) por el importe de S/12 000,00. como resultado de ello, PRONIS, emitió el Comprobante de pago n.° PR001916 (**Apéndice n.° 16**) de 8 de abril de 2021, por el importe de S/ 11 040,00,

[7] dirigido a señor Hernán Yaipen Arestegui, Coordinador General

a nombre de Rondón Márquez, Pablo Enrique, y el comprobante de pago n.° PR001917 (Ver **Apéndice n.° 16**) por el importe de S/ 960,00 a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, por concepto de detracción de renta de cuarta categoría.

- ✓ **Orden de Servicio n.° 0000897 (Apéndice n.° 17)** de 9 de abril de 2021, emitida a favor del señor Pablo Enrique Rondón Márquez, para brindar el servicio de asesoría especializada en inversión pública para la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización por el importe de S/ 24 000,00 soles, plazo del servicio 60 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio[8], forma de pago en dos armadas. Dicha orden fue notificada el 9 de abril de 2021, conforme se advierte del nombre, fecha y firma a manuscrito del señor Pablo Enrique Rondón Márquez.

 Asimismo, se ha identificado que para la citada contratación el señor Pablo Enrique Rondón Márquez remitió al PRONIS la cotización del servicio mediante correo electrónico [redacted] de 9 de abril de 2021, dirigido al señor Milder Anthony Cruz Paico (mcruz@pronis.gob.pe), consignando en el tenor del correo, los mismos términos que señaló en su correo de la cotización de la orden de servicio n.° 0000393. Así también, remitió la Declaración Jurada[9] *"DE NO PERCIBIR DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, O DE SER EL CASO, DEJAR DE PERCIBIRLOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO"*, en la cual declaró que: *"(...) declaro bajo juramento no percibir del Estado, más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso como empleado público; o de ser el caso, de dejar de percibirlos durante la prestación del servicio. (...)"*.

 En el marco de la Orden de Servicio n.° 0000897, el señor Pablo Enrique Rondón Márquez, presentó los siguientes Entregables:

 - **Primer Entregable:** remitido mediante Carta n.° 003-2021-PERM (**Apéndice n.° 18**) de 9 de mayo de 2021, adjuntando el Informe n.° 003-2021-PERM y anexos (Ver **Apéndice n.° 18**) dirigido al señor Hernán Yaipén Arestegui, Coordinador General del PRONIS, en la que detalla las actividades realizadas del 9 de abril al 9 de mayo de 2021; adjuntando además el recibo de honorarios electrónico n.° E001-83 (Ver **Apéndice n.° 18**) por el importe total de S/12 000,00. Por dicha prestación el PRONIS emitió el Comprobante de pago n.° CUT090219 (**Apéndice n.° 19**) de 13 de mayo de 2021, por el importe de S/ 11 040,00, a nombre de Rondón Márquez, Pablo Enrique, y el Comprobante de pago n.° CUT090220 (Ver **Apéndice n.° 19**) por el importe de S/ 960,00, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, por concepto de detracción de 4ta Categoría.

 Cabe señalar que, si bien la Orden de Servicio n .° 0000897 fue por el plazo de 60 días calendarios y 2 entregables; el señor Pablo Enrique Rondón Márquez, sólo realizó un entregable, toda vez que solicitó la resolución del acotado contrato mediante Carta n.° 004-2021-PERM (**Apéndice n.° 20**) de 10 de mayo de 2021, a través de la cual comunicó al PRONIS lo siguiente: *"(...) por razones estrictamente personales, derivados de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, relacionados a mi situación contractual, me encuentro imposibilitado de realizar la ejecución del segundo entregable(...)"*.

Para la ejecución de actividades en el PRONIS, vinculadas a la Orden de Servicio n.° 0000393 y 0000897, realizadas del 4 de febrero al 8 de mayo de 2021, el señor Pablo Enrique Rondón Márquez, concurrió de manera presencial a las instalaciones del PRONIS, sito Av. Faustino Sánchez Carrión n.° 465, Magdalena del Mar - Lima, durante 14 días laborables y por un lapso de 77 horas y 56 minutos, tal como se evidencia de los reportes de registro de visitas a dicha entidad, reportes que fueron

[8] Orden de Servicio n.° 0000897 notificada el día 09 de abril de 2021 según firma y fecha del señor Rondón Márquez, Pablo Enrique consignada en la orden de servicio.
[9] Remitido mediante correo electrónico del 07 de abril de 2021

remitidos al OCI PRODUCE, mediante Carta n.° 153-2024-MINSA/PRONIS-AIP (**Apéndice n.° 21**) de 14 de octubre de 2024. Cabe señalar, que durante el periodo 4 de febrero al 8 de mayo de 2021, el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, estuvo realizando sus actividades laborales en PRODUCE bajo la modalidad de "trabajo remoto"[10], verificándose que en dicho periodo se apersonó a las instalaciones de la Oficina del Programa Nacional de Diversificación Productiva del PRODUCE, sito en Av. José Gálvez Barnechea n.° 194, San Isidro, Lima, durante tres días (2, 16 de marzo y 5 abril de 2021) y permaneciendo un tiempo de dos (2) horas aproximadamente, según información que obra en el cuaderno[11] de registro de control de ingreso y salida de la sede de Barnechea del PRODUCE (**Apéndice n.° 22**); situación que evidencia que el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, con el fin de acudir al PRONIS, se ausentó durante la jornada laboral[12] de trabajo remoto que debía estar realizando para el PRODUCE, hasta por un tiempo de 77 horas y 56 minutos, equivalente a un importe económico de S/ 4 484,96[13] (**Apéndice n.° 23**), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Registro de visitas del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez en El PRONIS y el PRODUCE, durante el periodo del 4 de febrero al 30 de abril de 2021

N°	Fecha	Registro de Visitas en el PRONIS			Registro de visitas en el PRODUCE -Inicio/Fin
		Hora Inicio	Hora Fin	Horas laborables (*)	
1	Jueves 04/02/2021	11:56	13:55	1 hora, 59 minutos	
2	Martes 09/02/2021	08:07	18:49	8 horas	
3	Miércoles 10/02/2021	09:17	17:49	7 horas, 13 minutos	
4	Jueves 11/02/2021	08:45	18:12	8 horas	
5	Lunes 22/02/2021	08:22	18:48	8 horas	
6	Martes 23/02/2021	08:19	No precisa	-	
7	Viernes 26/02/2021	10:29	19:06	6 horas 1 minuto	
8	Lunes 01/03/2021	09:08	17:21	7 horas,13 minutos	
9	Martes 02/03/2021				10:30 - 12:40 horas (2 horas, 10 minutos)
10	Miércoles 03/03/2021	08:44	18:47	7 horas, 46 minutos	
11	Jueves 04/03/2021	10:03	No precisa	-	
12	Lunes 08/03/2021	09:02	18:38	7 horas, 28 minutos	
13	Martes 09/03/2021	08:44	18:55	7 horas, 46 minutos	
14	Miércoles 10/03/2021	11:39	21:06	4 horas, 51 minutos	
15	Martes 16/03/2021				10:06 - 11:12 horas (2 horas, 6 minutos)
16	Lunes 05/04/2021				10:24 - 11:57 horas (1 hora, 33 minutos)
17	Viernes 30/04/2021	10:21	15:00	3 horas, 39 minutos	
Total Horas				**77 horas, 56 minutos**	
Importe Total del costo de horas según Remuneración () (S/)**				**S/ 4 584,96**	

Fuente: Carta n.° 153-2024-MINSA/PRONIS-AIP de 14 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) con hora de corte hasta la 17:30 horas.

Asimismo, durante el periodo del 4 de febrero al 30 de abril de 2021, el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, no contó con vacaciones, descansos físicos, permisos, licencias con o sin goce de haber, permisos y/o licencias aprobadas, o comisiones de servicios autorizadas para constituirse en las dependencias del PRONIS, conforme se advierte de la información alcanzada por la directora de administración de recursos Humanos de PRODUCE mediante Oficio n.° 00000005-2024-PRODUCE/OARH de 1 de octubre del 2024; por lo que se colige que, la presencia del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, a las instalaciones del PRONIS en las fechas indicadas en el cuadro

[10] Literal b) del numeral V de la Directiva General N° 001-2020-PRODUCE-OGRH "Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto en el Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Directoral N° 00061-2020-PRODUCE/OGR de 20 de mayo de 2020, que señala "*Trabajo Remoto. Es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del servidor en su domicilio o en lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, (...).*

[11] Remitido mediante Oficio n.° 00000858-2024-PRODUCE/OA de 11 de noviembre de 2024

[12] Jornada laboral: De lunes a viernes de 08:15 a 17:30 horas, según el artículo 14° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH y modificatoria.

[13] Calculo determinado en función de la fórmula establecida en el artículo 19° del RIS del PRODUCE aprobado mediante Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH y modificatoria y de la remuneración que venía percibiendo en el PRODUCE

precedente, obedeció para efectuar la prestación de servicios vinculados a las Órdenes de Servicios n.° 0000393 y 0000897, afectando con ello la prestación de servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, que estaba obligado a cumplir en su condición de servidor público bajo el régimen CAS del PRODUCE; además de incumplir la prohibición[14] legal de ejecutar actividades o utilizar el tiempo de la jornada ordinaria de trabajo, o recursos de la Entidad, para fines ajenos a los institucionales.

Adicionalmente, es de señalar que, el señor Pablo Enrique Rondón Márquez, para la suscripción del Contrato CAS n.° 068-2019-PRODUCE del 4 de julio de 2019, suscribió y presentó ante PRODUCE dos declaraciones juradas; una de ellas, la "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE INGRESOS" (Base Legal: Artículo 38° de la Ley n.° 30057 y Artículo 158° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM)" de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 24**), a través de la cual declaró que no percibía otros ingresos del estado; y la *"Declaración Jurada (Ley N° 27444)"* (**Apéndice n.° 25**) en la cual señalaba que, en su calidad de personal del Ministerio de la Producción y en el marco de su condición contractual bajo el Decreto Legislativo N° 1057, declaraba bajo juramento, entre otros: "*No percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingresos del Estado, No percibir simultáneamente remuneración y pensión por servicios prestados al estado-Ley 28175*" "*Tener conocimiento de las disposiciones relacionadas a los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores de la Administración Pública –Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública y su* Reglamento, *aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PC*"; por lo que se colige que el citado servidor tenía pleno conocimiento de la normativa que regulaba la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; no obstante ello, con el fin de obtener un contrato con el PRONIS, suscribió y presentó ante dicha entidad dos (02) "Declaración Jurada de Prohibición de Doble Percepción", una (01) para su contratación mediante la Orden de servicio n.° 0000393 y la otra para la Orden de servicio n.° 0000897, en cuyas declaraciones consignó bajo juramento, lo siguiente *"(...) no percibir del Estado, más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso como empleado público (...)";* incurriendo en falsa declaración al ser un hecho que no se asemeja a la realidad.

De lo expuesto, se colige que el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, no obstante encontrarse laborando bajo el régimen CAS en el Ministerio de la Producción desde el 4 de julio de 2019 hasta el 18 de octubre del 2023, en el cargo de especialista en Diseño de Intervenciones en Diversificación Productiva para la Oficina del Programa Nacional de Diversificación Productiva del PRODUCE, contrató de manera simultánea con el PRONIS mediante Órdenes de servicios n. ° 0000393 y 0000897, en virtud de lo cual prestó servicios durante los meses de febrero, marzo, abril y hasta el 8 de mayo de 2021, percibiendo en forma simultánea ingresos del PRODUCE y del PRONIS por la suma total de S/ 64 380,95, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; identificándose además que se ausentó durante la jornada de trabajo en el PRODUCE, durante 14 días laborales por el lapso de 77 horas y 58 minutos que representan un importe económico de S/ 4 584,96, con el fin de apersonarse a las instalaciones del PRONIS para realizar actividades en dicha entidad, afectando el servicio de forma exclusiva que estaba obligado a prestar al PRODUCE en su condición de servidor público, afectando también, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haber ocultado la situación irregular con el fin de obtener un beneficio económico, en desmedro del PRODUCE. Adicionalmente, en su condición de servidor público incurrió en el presunto delito de falsa declaración, toda vez que, para su contratación en el PRONIS, presentó la declaración jurada consignando que no percibía otros ingresos del estado, a pesar que venía percibiendo remuneración del PRODUCE. Lo expuesto se muestra en el cuadro resumen y gráfico siguiente:

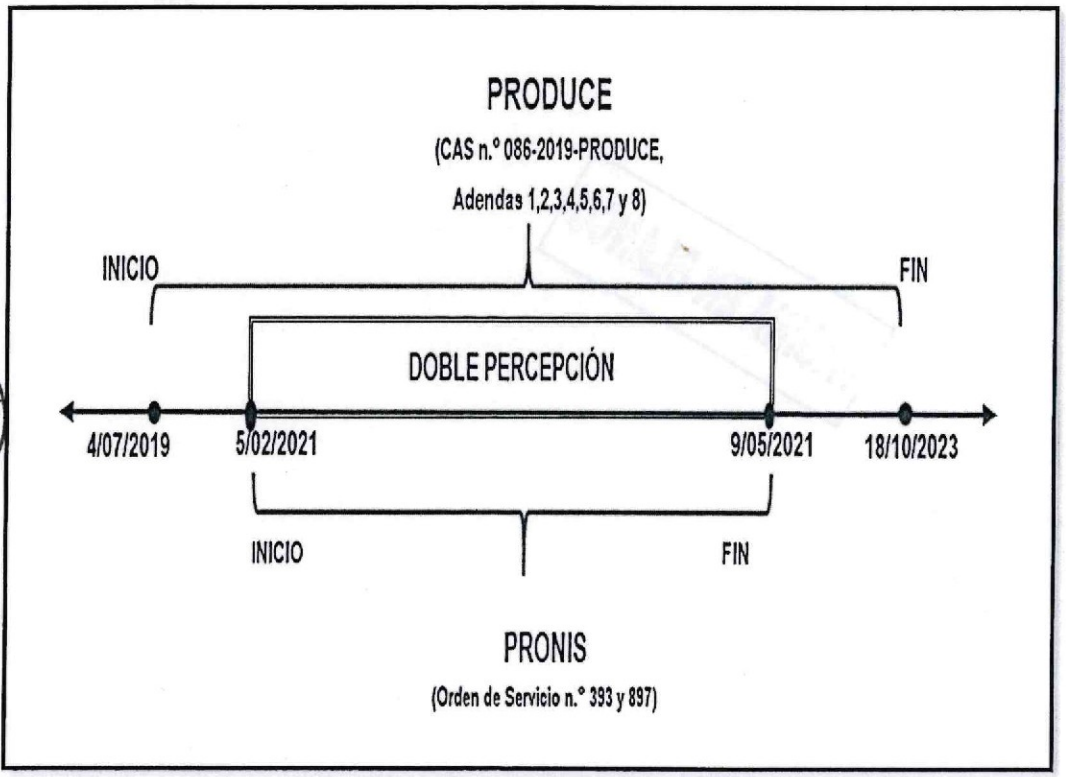
[14]Artículo 52° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH y modificatoria

Cuadro n.° 4
Cuadro Resumen de doble percepción de ingresos del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez en El PRONIS y el PRODUCE

Periodo	Ingresos del PRONIS	Ingresos del PRODUCE	Importe Total (S/)
Febrero 2021	12 000,00	10 000,00	22 000,00
Marzo 2021	12 000,00	10 000,00	22 000,00
Abril 2021	12 000,00	10 000,00	24 380,95
Al 8 de Mayo 2021		2 380.95	
Total (S/)	**36 000,00**	**32 380,95**	**64 380,95**

Fuente: boletas de pago de remuneraciones n.°s 41033632202102, 41033632202103 y 41033632202104 y 41033632202105; Comprobantes de Pago n.° PR001542, PR001543, PR001916, PR001917, CUT090219 y CUT090220
Elaborado por: Comisión de Control

Gráfico n.° 2
Línea de Tiempo de la doble percepción de Ingresos del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez



Fuente: Contrato CAS n.° 086-2019-PRODUCE y adendas; Orden de Servicio n.° 000393 y 000897.
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta revela incumplimiento de las normativas siguientes:

- ✓ **Constitución Política del Perú de 1993, publicado en el diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

*"**Artículo 40°.** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. **Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado**, con excepción de uno más por función docente. (...)".* (El resaltado es nuestro).

- ✓ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos.
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)"

 "Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 (...)
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)
 o) No suscribir contratos de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

- ✓ **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, vigente desde el 8 de julio de 2013.**

 "Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)".

- ✓ **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, Publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, vigente desde el 16 de junio de 2014.**

 "Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
 Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley".

- ✓ **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011 -PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, vigente desde el 28 de julio de 2011.**

 "Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 14 de agosto de 2006.**

 "Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y/apercepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

✓ ***Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH y modificatoria***

"Artículo 12° Jornada Ordinaria de Trabajo
El servidor civil del Ministerio de la Producción está obligado a observar el estricto cumplimiento del presente Reglamento, así como las demás normas y disposiciones internas. (...)"

"Artículo 13° Jornada Ordinaria de Trabajo.
La jornada ordinaria de trabajo se establece de acuerdo a la normatividad legal vigente, (...) siendo de aplicación para todos los servidores civiles del Ministerio de la Producción".

"Artículo 14° Horarios:
La Jornada ordinaria de trabajo se sujeta a los siguientes horarios:
Servidores Sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Hora ingreso : 08:15 a.m.
Hora de refrigerio : 01:00 a 02:00 p.m.
Hora de salida : 05:30 p.m".

"Artículo 17° Registro de Asistencia:

17.1 Todos los servidores civiles tienen la obligación de:
a) Concurrir diario y puntualmente a su centro de labores, de acuerdo al horario establecido en el presente reglamento.
17.2 (...)
El registro de asistencia de los servidores civiles sirve de base para la formulación de la planilla de pagos".

Artículo 19° Tolerancia diaria para el ingreso:

"19.1 "El servidor civil tiene derecho a una tolerancia diaria máxima de quince (15) minutos después de la hora de ingreso sin descuento. Vencido el plazo de tolerancia señalada, se considera tardanza sujeta a descuento a partir de las 8:15 am
(...)
FORMULA
(RM/DRM/HDL/60) x MAT.

CONCEPTOS
RM= Remuneración mensual
DRM= Días remunerados mensuales (30 DIAS)
HDL= Horas días laboradas.
MAT= Minutos acumulados en tardanza del mes"

Artículo 43° Justificación
"En caso de abandono del centro de trabajo, el servidor está obligado a sustentar ante la OGRH la justificación correspondiente (...) lo cual no implica la aplicación del descuento correspondiente"

Artículo 51° Obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de la Producción
"Son obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de la Producción, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:
(...)
ee) Presentar la ficha de datos personales, familiares y laborales, con carácter de declaración jurada u otro que establezca la institución, a la fecha de su incorporación, cuando se produzca algún cambio en las condiciones declaradas, o cuando sea requerido por la OGRH"

Artículo 52° Prohibiciones de los Servidores Civiles del Ministerio de la Producción
"Son Prohibiciones de los servidores civiles del Ministerio de la Producción, además de las que se derivan de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:
(...)
e) Ejecutar actividades o utilizar el tiempo de la jornada ordinaria de trabajo, o recursos de la Entidad, para fines ajenos a los institucionales"

✓ **Directiva General N° 001-2020-PRODUCE-OGRH "Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto en el Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Directoral Nº 00061-2020-PRODUCE/OGR de 20 de mayo de 2020**

I. OBJETIVO
Establecer los lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto en el Ministerio de la Producción (PRODUCE)

V. DISPOSICIONES GENERALES
5.1 Definiciones
5.2 Durante el estado de emergencia los servidores del Ministerio de la Producción se encuentran sujetos a las siguientes modalidades de prestación de labores o de servicios:
a) Trabajo presencial. (...)
b) Trabajo Remoto. Es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del servidor en su domicilio o en lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, (...).

6.3 El servidor civil se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir con la jornada laboral establecida en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH y su modificatoria.
b) (...)

✓ **Contrato Administrativo de Servicios n,° 086-2019-PRODUCE suscrito el 4 de julio de 2019.**

Cláusula Sexta: Horas de Servicios Semanales –Jornada de Trabajo
"Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. (...)"

Cláusula novena: Obligaciones Generales del trabajador
"Son obligaciones del trabajador
Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL MINISTERIO que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."

Cláusula Vigésimo Tercera: Régimen Legal Aplicable
"Las obligaciones y derechos de EL TRABAJADOR y el MINISTERIO, aplicables al presente contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 Y SU

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefe del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, la Ley N° 29849. Toda modificación a la normativa es de aplicación inmediata al Contrato".

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar y las decisiones adoptadas por el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, quien a pesar de mantener un Contrato CAS y vínculo laboral vigente con el PRODUCE, prestó servicios de manera simultánea en el PRONIS, y como consecuencia percibió más de un ingreso remunerado del Estado, por el importe total de S/ 64 380,95; lo cual ocasionó la vulneración de la prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado, e incurriendo en una falsa declaración, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración Pública; asimismo, prestó servicios de manera presencial en otra entidad pública ajena al produce durante el horario laboral en la que debía realizar las funciones para los que fue contratado en PRODUCE afectando la jornada ordinaria de trabajo que debía cumplir, así como el deber de dedicación exclusiva al empleo que estaba obligado a cumplir en su condición de servidor público del PRODUCE.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos descritos en el pliego de hechos presentó sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 27)** del presente Informe de Control Específico, la persona comprendida en los hechos se detalla a continuación

1. **Pablo Enrique Rondón Márquez,** identificado con DNI n.° 41033632, en su condición de servidor en el cargo de especialista en Diseño de Intervenciones en Diversificación Productiva para la Oficina del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, durante el periodo del 4 de julio de 2019 hasta el 18 de octubre de 2023, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE (Ver Apéndice n.° 3); de 4 de julio de 2019 y prorrogado en forma continua mediante las Adendas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Ver Apéndice n.° 4), concluyendo su vínculo laboral el 18 de octubre de 2023, por renuncia voluntaria solicitada con Carta s/n de 17 de octubre de 2023, y aprobado mediante Memorando n.° 00000975-2023-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 41033632, con Cédula de Notificación n.° 1-2024-CG/OCI-SCE-PRODUCE de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 26); solicitando ampliación de plazo mediante Carta n.° 001-2024-PERM de 20 de noviembre de 2024 (ver Apéndice n.° 26), solicitud que fue atendida mediante Oficio n.° 1-2024-CG/OCI-SCE-PRODUCE (ver Apéndice n.° 26) de 21 de noviembre de 2024, que fue notificado mediante correo electrónico y casilla electrónica, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 27 de noviembre de 2024, recibido el 28 de noviembre de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, expediente n.° 0820240790948, adjuntando documentación a ocho (08) folios.

 De la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el servidor **Pablo Enrique Rondón Márquez,** al haber incumplido el mandato legal de la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado al haber percibido de manera simultánea del PRONIS y del PRODUCE el importe total de S/ 64 380,95, durante el periodo de febrero a mayo de 2021; así como por haberse ausentado de la jornada laboral de trabajo remoto en el Produce durante 14 días laborable y por el tiempo de 77 horas y 56 minutos, afectando la jornada ordinaria de trabajo que debía cumplir en el PRODUCE,

y la prestación de servicios a dedicación exclusiva que estaba obligado a realizar para el Ministerio; asimismo el haber efectuado una falsa declaración al presentar el formato de declaración jurada de no percibir otros ingresos del estado, pese a que tenía un contrato CAS con PRODUCE.

Inobservando lo dispuesto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, relacionado a la carrera administrativa; artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos y las obligaciones del empleado público, respectivamente; los principios de la función pública establecidos en los artículos 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública; artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de la doble percepción de ingresos del estado; artículo 4° de Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM mediante el cual se aprobó el reglamento que regula el régimen Especial de Contratación y en cuyo marco legal establece el impedimento para contratar y a doble percepción; y la incompatibilidad de ingresos regulado en el artículo 7° del Decreto Urgencia n.° 020-2006, decreto de urgencia que dicta normas de austeridad y racionalidad en el Gasto Público.

En consecuencia, el servidor **Pablo Enrique Rondón Márquez,** incumplió sus obligaciones establecidas en las cláusulas sexta, novena y vigésimo tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE y adendas; así como los literales a) y b) del numeral 6.3 de la Directiva General n.° 001-2020-PRODUCE-OGRH "Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto en el Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Directoral n.° 00061-2020-PRODUCE/OGRH de 20 de mayo de 2020; y los artículos 13°, 17°, 51° y 52° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Directoral n.° 104-2017-PRODUCE/OGRH y modificatoria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Pablo Enrique Rondón Márquez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal

Cabe señalar que, con respecto a la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; subsistiendo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "SERVIDOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, PERCIBIÓ EN FORMA SIMULTÁNEA, INGRESOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A MAYO DEL 2021, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS EN EL ESTADO, E INCURRIENDO EN UNA FALSA DECLARACIÓN, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de la Producción, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado que el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, no obstante de laborar en el Ministerio de la Producción desde el 4 de julio de 2019 hasta el 18 de octubre de 2023, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS y percibir una remuneración mensual de S/ 10 000,00, contrató de manera simultánea durante el periodo de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 con el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, mediante órdenes de servicios; percibiendo durante dicho periodo y de ambas entidades públicas el importe total de S/ 64 380,95, presentando declaración jurada con información inexacta. Asimismo, para la prestación del servicio en el PRONIS, el servidor se ausentó de sus labores en el PRODUCE durante el horario laboral, determinándose un total de 77 horas y 56 minutos, empleando su condición de modalidad de trabajo remoto en el PRODUCE, inobservando lo dispuesto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público; los principios de la función pública establecidos en los artículos 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública; artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 4° de Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM en cuyo marco legal establece el impedimento para contratar y la doble percepción; y la incompatibilidad de ingresos regulado en el artículo 7° del Decreto Urgencia n.° 020-2006.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar y las decisiones adoptadas por el servidor Pablo Enrique Rondón Márquez, quien a pesar de mantener un Contrato CAS y vínculo laboral vigente con el PRODUCE, prestó servicios de manera simultánea en el PRONIS, y como consecuencia percibió más de un ingreso remunerado del Estado, por el importe total de S/ 64 380,95; lo cual ocasionó la vulneración de la prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado, e incurriendo en una falsa declaración, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración Pública; asimismo, prestó servicios de manera presencial en otra entidad pública ajena al produce durante el horario laboral en la que debía realizar las funciones para los que fue contratado en PRODUCE afectando la jornada ordinaria de trabajo que debía cumplir, así como el deber de dedicación exclusiva al empleo que estaba obligado a cumplir en su condición de servidor público del PRODUCE.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de persona comprendida en la irregularidad. (Original)

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (Original)

Apéndice n.° 3: Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-PRODUCE de 4 de julio de 2019. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 4:
- Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 17 de setiembre del 2019. (Copia fedateada)
- Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 20 de diciembre del 2019. (Copia fedateada)
- Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 24 de marzo del 2020. (Copia fedateada)
- Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 16 de junio del 2020. (Copia fedateada)
- Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 26 de agosto del 2020. (Copia fedateada)
- Adenda N° 06 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 21 de setiembre del 2020. (Copia fedateada)
- Adenda N° 07 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 23 de diciembre del 2020. (Copia fedateada)
- Adenda N° 08 al Contrato Administrativo de Servicios N° 086-2019-PRODUCE de 27 de marzo del 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 5:
- Carta S/N de 17 de octubre de 2023 emitida por Pablo Enrique Rondón Márquez, ingresada a través del Sistema de Trámite Documentario – SITRADOC con Hoja de Trámite n.° 00075498-2023-E. (Copia simple)
- Memorando n.° 00000975-2023-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP de 17 de octubre de 2023. (Copia simple)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 6:
- Oficio n.° 000129-2024-CG/OC5301 de 24 de setiembre de 2024. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001304-2024-PRODUCE/OGRH de 26 de setiembre de 2024. (Copia simple)
- Boleta de Remuneración Marzo–2021, código 41033632202103. (Copia simple)
- Boleta de Remuneración Abril–2021, código 41033632202104(Copia simple)
- Boleta de Remuneración Mayo–2021, código 41033632202105. (Copia simple)
- Oficio n.° 000239-2024-CG/OC5301 de 7 de noviembre de 2024. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001492-2024-PRODUCE/OGRH de 8 de noviembre de 2024. (Copia simple)
- Boleta de Remuneración Febrero–2021, código 41033632202102 (Copia simple)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7:
- Oficio n.° 000138-2024-CG/OC5301 de 30 de setiembre de 2024. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000005-2024-PRODUCE/OARH de 1 de octubre de 2024. (Copia simple)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 8:
- Oficio n.° 000190-2024-CG/OC5301 de 21 de octubre de 2024. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000006-2024-PRODUCE/OARH de 24 de octubre de 2024. (Copia simple)

- Correos electrónicos mediante los cuales se remitieron las matrices de seguimiento de trabajo remoto del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple).
- "Matriz de Seguimiento Trabajo Remoto" del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez del mes de febrero de 2021. (Copia simple)
- "Matriz de Seguimiento Trabajo Remoto" del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez del mes de marzo de 2021. (Copia simple)
- "Matriz de Seguimiento Trabajo Remoto" del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez del mes de abril de 2021. (Copia simple)
- "Matriz de Seguimiento Trabajo Remoto" del servidor Pablo Enrique Rondón Márquez del mes de mayo de 2021. (Copia simple)

Apéndice n.° 9:
- Oficio n.° 000240-2024-CG/OC5301 de 7 de noviembre de 2024. (Copia simple)
- Memorando n.° 00000817-2024-PRODUCE/Oc de 8 de noviembre de 2024 mediante el cual el Director de la Oficina de Contabilidad remitió el cuadro n.° 1, asignación de viáticos / rendición de viáticos. (Copia simple)

Apéndice n.° 10:
- Oficio n.° 000126-2024-CG/OC5301 de 23 de setiembre de 2024. (Copia simple)
- Oficio n.° 265-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 24 de setiembre de 2024, y recibido el 25 de setiembre de 2024 (Copia fedaetada)
- Informe n.° 420-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUT de 24 de setiembre de 2024. (Copia simple)

Apéndice n.° 11: Orden de Servicio n.° 0000393 de 5 de febrero de 2021. (Copia simple)

Apéndice n.° 12:
- Correo electrónico de 3 de febrero de 2021, mediante el cual Pablo Enrique Rondón Márquez remitió cotización para la contratación del "Servicio de asesoría especializada en inversión pública para la unidad de planificación, presupuesto y modernización" – Pedido N° 407. (Copia simple)
- Declaración Jurada "DE NO PERCIBIR DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, O DE SER EL CASO, DEJAR DE PERCIBIRLOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO", suscrito por el señor Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Correo electrónico de 7 de abril de 2021, mediante el cual Pablo Enrique Rondón Márquez remitió cotización para la contratación del "Servicio de asesoría especializada en inversión pública para la unidad de planificación, presupuesto y modernización" – Pedido N° 1249. (Copia simple)
- Declaración Jurada "DE NO PERCIBIR DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, O DE SER EL CASO, DEJAR DE PERCIBIRLOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO", suscrito por el señor Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)

Apéndice n.° 13:
- Carta n.° 001-2021-MPC de 26 de febrero de 2021 suscrito por el señor Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Informe n.° 001-2021-PERM de 26 de febrero de 2021 suscrita por el señor Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-81 de 26 de febrero de 2021 por S/ 12 000,00. (Copia simple)

Apéndice n.° 14:
- Comprobante de pago n.° PR001542 de 17 de marzo de 2021 por S/11 040,00. (Copia simple).
- Comprobante de pago n.° PR001543 de 17 de marzo de 2021 por S/ 960,00. (Copia simple)
- Consulta de Expediente Administrativo n.° 511, obtenido del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas. (Copia simple).

Apéndice n.° 15:
- Carta n.° 002-2021-PERM de 28 de marzo de 2021 suscrito por Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Informe n.° 002-2021-PERM de 28 de marzo de 2021 suscrito por Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-82 de 28 de marzo de 2021 por S/ 12 000,00. (Copia simple)

Apéndice n.° 16:
- Comprobante de pago n.° PR001916 de 8 de abril de 2021 por S/ 11 040,00. (Copia simple)
- Comprobante de pago n.° PR001917 de 8 de abril de 2021 por S/ 960,00. (Copia simple)
- Consulta de Expediente Administrativo n.° 511, obtenido del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas. (Copia simple

Apéndice n.° 17: Orden de Servicio n.° 0000897 de 9 de abril de 2021. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 18:
- Carta n.° 003-2021-PERM de 9 de mayo de 2021 suscrito por Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Informe n.° 003-2021-PERM de 9 de mayo de 2021 suscrito por Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-83 de 9 de mayo de 2021 por S/ 12 000,00. (Copia simple)

Apéndice n.° 19:
- Comprobante de pago n.° CUT090219 de 13 de mayo de 2021 por S/ 11 040,00. (Copia fedateada)
- Comprobante de pago n.° CUT090220 de 13 de mayo de 2021 por S/ 960,00. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 20: Carta n.° 004-2021-PERM de 10 de mayo de 2021 suscrita por Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)

Apéndice n.° 21:
- Carta n.° 153-2024-MINSA/PRONIS-AIP de 14 de octubre de 2024. (Copia simple)
- Ingresos y salidas por vigilancia correspondientes al señor Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)

Apéndice n.° 22:
- Oficio n.° 000234-2024-CG/OC5301 de 6 de noviembre de 2024. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000858-2024-PRODUCE/OA de 11 de noviembre de 2024. (Copia simple)
- Correos electrónicos de 7 de noviembre de 2024(Copia simple)

- Cuaderno de registro de ingresos y salidas del señor Pablo Enrique Rondón Márquez correspondiente a los días 2 de marzo de 2021, 16 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 23: Cuadro de cálculo de importe económico que corresponde a 77 horas y 58 minutos. (Original)

Apéndice n.° 24: "Declaración Jurada sobre Incompatibilidad de Ingresos" (Base Legal: Artículo 38° de la Ley n.° 30057 y Artículo 158° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM)" suscrito por el señor Pablo Enrique Rondón Márquez el 4 de julio de 2019. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 25: Declaración Jurada (Ley N° 27444) suscrito por el señor Pablo Enrique Rondón Márquez el 4 de julio de 2019. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 26: Cédulas de Notificación, Cargos de Notificación, Pliego de Hechos y comentarios o aclaraciones:

- Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-PRODUCE de 18 de noviembre de 2024 (Copia simple).
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5301-02-005. (Copia simple)
- Cargo de Notificación (Copia simple)
- Pliego de Hechos remitido por casilla electrónica n.° 41033632, al señor Pablo Enrique Rondón Márquez. (Copia simple)
- Carta N° 001-2024-PERM de 20 de noviembre de 2024. (Copia simple)
- Oficio n.° 1-2024-CG/OCI-SCE-PRODUCE de 21 de noviembre de 2024. (Copia simple)
- Comentarios o aclaraciones presentado a través de Mesa de Partes Virtual de CGR por el señor Pablo Enrique Rondón Márquez mediante Carta S/N de 27 de noviembre de 2024, recibido el 28 de noviembre de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual de la CGR (Copia simple).
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control (Original).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27: - Resolución Directoral n.° 104-2017-PRODUCE/OGRH de 23 de marzo de 2017 que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, y las páginas concernientes a los artículos 13°, 14°, 43° y 51°. (Copia fedateada).
- Resolución Directoral n.° 057-2018-PRODUCE/OGRH de 12 de marzo de 2018 que modificó el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción. (Copia fedateada).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 28: Resolución Directoral n.° 00061-2020-PRODUCE/OGRH de 20 de mayo de 2020 que aprobó la Directiva General N° 001-2020-PRODUCE-OGRH denominada "Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto en el Ministerio de la Producción". (Copia simple)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Isidro, 28 de noviembre de 2024

Edgar Raúl Cueva Gamero
Supervisor

Virginia Condo Ortega
Jefe de Comisión

Sheyla Mitsue Urbina Kcomt
Abogada

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 28 de noviembre de 2024

Edgar Raúl Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control
Institucional del Ministerio de la
Producción

Apéndice n.° 1

Relación de persona comprendida en la irregularidad. (Original)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-5301-SCE

RELACIÓN DE LA PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor Público del Ministerio de la Producción, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, percibió en forma simultánea, ingresos por locación de servicios en otra Entidad Pública, durante el Periodo de febrero a mayo del 2021, vulnerando la prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado, e incurriendo en una falsa declaración, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración Pública.	Pablo Enrique Rondón Márquez	[redacted]	Especialista en Diseño de Intervenciones en Diversificación Productiva para la Oficina del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción	04/07/2019	18/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios-CAS	[redacted]	-		X		

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ABOGADO

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 15:30:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000285-2024-CG/OC5301
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO GONZALEZ GUERRERO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos del estado de servidor contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en el Ministerio De La Producción" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2- 5301-SCE, el cual consta de un (1) tomo con doscientos diecisiete (217) folios, que corresponde al informe y evidencias respectivas, el cual remito en archivo digital, para vuestro conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 28307040**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/5301
2. INFORME SCE 048-2024-2-5301-SCE[F]
3. OFICIO-000285-2024-OC5301

NOTIFICADOR : INGRID MILAGROS MONTERO SAHUARAURA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TR4MQU**

Firmado digitalmente por MONTERO SAHUARAURA Ingrid Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 15:29:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/5301

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000285-2024-CG/OC5301
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO GONZALEZ GUERRERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 28307040
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	226

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos del estado de servidor contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en el Ministerio De La Producción" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2- 5301-SCE, el cual consta de un (1) tomo con doscientos diecisiete (217) folios, que corresponde al informe y evidencias respectivas, el cual remito en archivo digital, para vuestro conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE 048-2024-2-5301-SCE[F]
2. OFICIO-000285-2024-OC5301

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OG9WX8**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 12:56:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Isidro, 02 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000285-2024-CG/OC5301

2159 2389 | N° Folios: 2
REGISTRO N° 00094341-2024
FECHA: 03/12/2024 10:09:25 | CLAVE: 6327
RAZÓN SOCIAL: CONTRALORIA GENERAL DE LA...
ASUNTO: MPP : REMITE INFORME DE C...
REGISTRADO POR: lhuarcaya
https://www.produce.gob.pe/index.php/consulta-tramite
616-2222 Anexos: 2461 - 2462

Señor:
SERGIO GONZALES GUERRERO
Ministro
Ministerio de la Producción
Calle Uno Oeste N° 060
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000253-2024-G/OC5301 de 18 de noviembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos del estado de servidor contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios –CAS en el Ministerio De La Producción" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5301-SCE, el cual consta de uno (1) tomo con doscientos diecisiete (217) folios, que corresponde al informe y evidencias respectivas, el cual remito en archivo digital, para vuestro conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edgar Raul Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de La Producción
Contraloría General de la República

(ECG/ims)
Nro. Emisión: 00971 (5301 - 2024) Elab:(U23112 - 5301)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de